

A background image showing a close-up of a person in a white lab coat, likely a lawyer, holding a pair of golden scales of justice. The person's hands are visible, and the scales are positioned in the center of the frame. The background is softly blurred, suggesting an office or courtroom setting.

ACTUALIDAD JURÍDICA

▶ PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHO A LA INTIMIDAD. NECESIDAD DE PERJUICIO PARA QUE LA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LUGAR A INDEMNIZACIÓN.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19/03/2024, nr.398/2024, Ponente Pedro José Vela Torres, resuelve el litigio suscitado entre, de una parte, Doña Aida, quien entiende su derecho al honor vulnerado por la consulta de sus datos en un fichero y, Beatriz y la empresa en que trabaja, al haber empleado la primera el usuario y clave de la mercantil para el acceso a esos datos, solicitando una sentencia por la que se declare esta vulneración de su honor así como una indemnización.

Nuestro Alto Tribunal, confirmando el criterio de la Audiencia y del Juzgado, entiende que el honor de la actora no ha sido vulnerado -pues se accedió a un dato que ya estaba publicado en un fichero de solvencia- y que, para que proceda el establecimiento de una indemnización, en todo caso es preciso probar el daño, lo que aquí no se ha producido:

“En este caso, aunque el acceso a los datos patrimoniales de los demandantes se hizo a través de un fichero de solvencia patrimonial, las demandadas no incluyeron a los actores en ningún fichero de tales características. Como bien dice la Audiencia Provincial, no hubo revelación de datos íntimos pues esos datos ya eran públicos, puesto que en registros de dicha naturaleza, como el de la Propiedad, figuraban diversos embargos”.

En cuanto a la indemnización, concluye el Tribunal la necesaria prueba del daño: *"la realización de daños y perjuicios en el marco de tal tratamiento solo es potencial; (...) la infracción del RGPD no conlleva necesariamente daños y perjuicios, y (...) debe existir una relación de causalidad entre la infracción en cuestión y los daños y perjuicios sufridos por el interesado para fundamentar un derecho a indemnización". Por lo que insiste en que una cosa es la infracción de la normativa sobre protección de datos, que puede dar lugar a una sanción administrativa y otra la obtención de una indemnización que no puede ser automática; sin que quepa una equiparación lineal entre infracción e indemnización. En el presente caso no consta que la mera consulta por la demandada de los datos personales de la demandante tuviera ninguna trascendencia externa o su resultado fuera conocido por terceros, ni que se causara perjuicio alguno a los demandantes".*

🔴 ACCIÓN DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN RESPECTO DE UN BIEN GANANCIAL EJERCITADA POR LA HEREDERA DEL CÓNYUGE PREMUERTO FRENTE AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 01/04/2024, nr.431/2024, siendo ponente María de los Ángeles Parra, plantea como cuestión jurídica la posibilidad de que la única heredera de la esposa ya fallecida ejercite frente al viudo una acción de división de un bien ganancial sin haber llevado a cabo previamente la liquidación de la sociedad de gananciales de la que formaba parte el bien.

El Juzgado estimó la demanda y la Audiencia la desestimó por considerar que al no haberse llevado a cabo la liquidación de la sociedad ganancial la titularidad de la actora no podía concretarse en bien ganancial concreto alguno, y en la comunidad postganancial no es posible la acción de división.

En contra de este último criterio, el Tribunal Supremo estima el recurso de casación argumentando que *"Por todo ello, en un caso como el presente, no podemos compartir el criterio de la sentencia recurrida acerca de la exigencia de que se lleve a cabo la liquidación de la sociedad postconsorcial como presupuesto para la división del inmueble, dado que se trata del único bien pendiente de liquidar (lo que el demandado en ningún momento ha negado) y la actora, a pesar de no haber realizado acto formal de aceptación expresa de la herencia, ha venido reclamando sus derechos, en clara manifestación de voluntad de haber aceptado la herencia de su madre y, en consecuencia, la participación de su madre en la extinguida sociedad conyugal".*

🔴 LEY 57/1968. APORTACIONES A UNA COOPERATIVA DE VIVIENDAS: COMIENZO DEL DEVENGO DEL INTERÉS LEGAL: ES REMUNERATORIO DE LAS CANTIDADES APORTADAS Y, POR TANTO, EXIGIBLE DESDE CADA APORTACIÓN.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 01/04/2024, nr.432/2024, siendo ponente Francisco Marín Castán plantea el debate relativo a la fecha inicial del devengo de los intereses legales de las cantidades aportadas por el cooperativista demandante para la adquisición de una vivienda que no llegó a construirse.

El Tribunal Supremo confirma que los intereses han de ser calculados sobre las entregas a cuenta de la vivienda, y desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia y los intereses previstos en el art. 576 LEC, calculados sobre las entregas a cuenta de la vivienda, y que se devenguen desde la fecha de la sentencia y hasta el completo pago de la condena, todo ello conforme *“jurisprudencia constante y reiterada de esta sala (p. ej. Sentencias 1022/2023, 1021/2023 y 1020/2023, las tres de 26 de junio, 652/2023 y 651/2023, las dos de 3 de mayo, y 420/2023, de 28 de marzo)”*.

🔴 CÁRTEL DE LOS CAMIONES. ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA CONDUCTA COLUSORIA. ESTIMACIÓN DEL 5% JUDICIAL COMO SOBRECOSTE DEL PRECIO ABONADO POR EL COMPRADOR.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14/03/2024, nr.373/2024, Ponente Rafael Saraza Jimena resuelve el Recurso de infracción procesal y casación entablado por una mercantil que entre los años 2004 y 2006 adquirió una serie de camiones fabricados por empresas participantes en el cártel de camiones, reclamando 172.555,28 euros como consecuencia de la infracción del Derecho de la Competencia.

Nuestro Alto Tribunal estima los recursos presentados y, rechazando las conclusiones a las que llegan los informes periciales de actor y demandado, en el ejercicio de su facultad moderadora fija en un 5% el perjuicio sufrido por la empresa:

“La fijación de la indemnización con criterios estimativos en un 5% del precio efectivamente pagado por los camiones no vulnera el principio de indemnidad o de resarcimiento íntegro. Para que tal vulneración se hubiera producido, habría que partir de la premisa de que la indemnización correcta y adecuada debió ser fijada en un nivel más elevado porque los daños superaron ese porcentaje. Pero, una vez que hemos declarado que el informe pericial aportado por la demandante no es apto para

probar esta premisa, la alegación de vulneración del principio de indemnidad pierde todo fundamento”.

Ⓛ VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR POR INCLUSIÓN EN FICHERO DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO. DOCTRINA SOBRE LA GARANTÍA DE RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO PREVIO.

La sentencia número de fecha 11/03/2024, nr. 342/2024, ponente Antonio García Martínez, resuelve el recurso de casación entablado por una entidad bancaria recaído en el procedimiento cuyo objeto es la vulneración de derecho al honor de la demandante al haberse inscrito sus datos en un fichero de solvencia patrimonial sin que, a su juicio, previamente se le requiriese de pago y se le informara de ello.

Nuestro Alto Tribunal, en contra de lo considerado por la Audiencia, estima el recurso de la entidad al entender que el requerimiento previo de pago si se realizó adecuadamente:

“(L)a exigencia por parte de la Audiencia Provincial de que, para considerar realizado efectivamente el requerimiento de pago, deben haberse utilizado sistemas tales como el burofax o el correo certificado con acuse de recibo, no es acorde con la jurisprudencia de esta sala que, desde la sentencia 13/2013, de 29 de enero, ha declarado que “si bien no consta probado de forma fehaciente el envío, lo cierto es que la Ley no exige esta fehaciencia”. Es más, la recepción del requerimiento de pago se puede considerar fijada a través de las presunciones o acreditada por cualquier medio de prueba (sentencias 672/2020, de 11 de diciembre, 854/2021, de 10 de diciembre, 81/2022, de 2 de febrero, y 436/2022, de 30 de mayo, entre otras) siempre que exista garantía o constancia razonable de ella (sentencias 660/2022, de 13 de octubre, 604/2022, de 14 de septiembre, 854/2021, de 10 de diciembre, 672/2020, de 11 de diciembre), lo que se produce cuando la comunicación depositada en el operador postal ha sido remitida al domicilio del deudor y no existen circunstancias (por ejemplo, la devolución de otras comunicaciones dirigidas a ese domicilio) que desvirtúen esta conclusión.”.